



<b>Clase de proceso:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Accionante:	Mario Hernán Barahona Trujillo
Accionado:	Fiscalía General de la Nación Unión Temporal – Convocatoria FGN 2024
Radicación:	11001311002420250061500
<b>Asunto:</b>	<b>Admite, requiere, ordena aviso</b>
Fecha de la Providencia:	Agosto trece (13) de dos mil veinticinco 2025

Verificado el escrito de tutela presentado por **MARIO HERNÁN BARAHONA TRUJILLO**, quien actúa en causa propia, por cumplir con lo señalado en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIÓN TEMPORAL – CONVOCATORIA FGN 2024**.

**SEGUNDO: Notificar** al director, representante o quien haga sus veces de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **un (1) día hábil** contado a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico [flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO: NOTIFICAR** al director, representante o quien haga sus veces de la **UNIÓN TEMPORAL – CONVOCATORIA FGN 2024**, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **un (1) día hábil** contados a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico [flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: VINCULAR** al director, representante o quien haga sus veces de la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, para cuyo efecto en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 16 del decreto en mención, se les concede el término de **un (1) día hábil** contados a partir de la notificación efectiva de este proveído para que procedan a ejercer el derecho a la defensa y contradicción, presentado para el efecto las pruebas y documentos que quieran hacer valer, so pena que su omisión se considere cierta respecto de los hechos en que se fundamenta la acción. Para tal efecto, infórmese que el único canal de comunicación con esta sede es el correo electrónico [flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: VINCULAR** a todos los participantes del Proceso de selección pública FGN-2024 de la Fiscalía General de la Nación. Para cuyo efecto se ordena requerir a las **entidades accionadas**, para para que procedan a la **publicación inmediata que corresponda en la página web** y se remita constancia de ello a este despacho dentro de las tres (3) horas contadas a partir de la notificación.

No obstante, a lo anterior **secretaría proceda a fijar AVISO** en el micrositio perteneciente al Juzgado en aras de publicar lo ya dispuesto.

**SEXTO:** Respecto de la medida provisional solicitada **habrá de negarse**, teniendo en cuenta que luego de una revisión del escrito y sus anexos, aparece que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 autoriza al juez de tutela, de oficio o a petición de parte, para suspender el acto que amenace o viole el derecho fundamental invocado, cuando el funcionario judicial "expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho" y se le autoriza también para "dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso". Como lo ha dicho la Corte Constitucional, con la adopción de las medidas provisionales se busca evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación del mismo o, habiéndose constatado la existencia de una violación, que ésta se torne más gravosa.

Entonces, luego de una revisión del escrito y sus anexos, no aparece en el plenario elemento alguno que permita inferir que la continuidad del proceso pudiera ocasionar un daño irreparable al accionante, motivo por el cual se niega el decreto de las medidas provisionales solicitadas.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** esta providencia al accionante a la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole que se cuenta con un término no mayor a diez (10) días para fallar la instancia.

**CÚMPLASE,**



**CÉSAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ**  
**JUEZ**